



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm.a Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 24 DE JULIO DE 1987
 Núm. 166

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.4 y Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de dos de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. del 8), así como a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en esta Oficina, a las 13 horas del día 15 de julio de 1987, ha sido depositada la modificación de estatutos de la Organización Profesional denominada Transporte Discrecional de Mercancías —Altra-dime— y que se refiere a la supresión del punto 2 del artículo 19 de sus estatutos, donde para ser miembro de la Junta Directiva, en cualquiera de sus cargos, era necesario contar con una antigüedad mínima de dos años en la Asociación cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente provincial y transporte de mercancías, siendo el firmante de la certificación del acuerdo de modificación de estatutos tomado por la Asamblea General Ordinaria celebrada por dicha Asociación con fecha 24 de mayo de 1987, el Secre-

tario de la misma don Rafael Sotarrío Alvarez, con el V.º B.º, de su Presidente.
 León, 16 de julio de 1987.—El Director Provincial accidental (ilegible). 5734

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS COMISION LIQUIDADORA DE ORGANISMOS

La Presidencia del Gobierno, en resolución de fecha 6 de mayo de 1983, dispuso lo que sigue:
 "Visto el expediente número 726, tramitado por la Comisión Liquidadora de Organismos, incoado a solicitud de don Jesús Rebollo Fernández, de ser indemnizado por la pérdida de mobiliario, enseres y otras propiedades sustraídas por el robo y saqueo de su domicilio, cometido en el transcurso de la descolonización del territorio del Sáhara, dispuesta en cumplimiento de la Ley 40/1975, de 19 de noviembre, en el que dicha Comisión emitió en quince de marzo último, propuesta de indemnización al peticionario en la cuantía de doscientas ochenta y ocho mil seiscientas cuarenta (288.640) pesetas, que mereció la conformidad del Excelentísimo señor Ministro.

Este Ministerio ha resuelto, conforme con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, número 45.147/1 a 30, de fecha catorce del mes de abril último, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1979, reconocer a don Jesús Rebollo Fernández, el derecho a percibir la cantidad de doscientas ochenta y ocho mil seiscientas cuarenta (288.640) pesetas, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos con motivo y a consecuencia de la evacuación forzosa del territorio del Sáhara".

Lo que participo a Vd., para su conocimiento, significándole que para percibir el importe de la citada cantidad, que se le concede como indemnización, deberá ponerse en comunicación con esta Comisión Liquidadora de Organismos (calle Marqués de Monasterio, 3-3.º-28004-Madrid. Teléfono: 4-19-29-97).

Contra la precedente resolución puede interponerse como requisito previo al contencioso-administrativo recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 14 de julio de 1987.—El Presidente de la Comisión, Rafael Real Inmedio. D. G. de Servicios. 5654

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de Minas y Energía, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.
 Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5617

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MINAS Y ENERGIA, S. A. — 1987

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ambito de aplicación

Artículo I.—*Ambito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa Minas y Energía, S. A. y sus trabajadores que, rigiéndose por la vigente

Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de carbón en sus centros de trabajo.

Artículo II.—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en Minas y Energía, S. A., con exclusión de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 1.º, párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Vigencia, duración, prórroga y denuncia

Artículo III.—El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la Autoridad Laboral, y a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1987, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988. Se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por escrito, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Condiciones más beneficiosas

Artículo IV.—Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Normas supletorias

Artículo V.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre); la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973 en lo que no esté modificada por el anterior; la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo VI.—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 35 horas semanales para los trabajadores del interior y de 40 horas semanales para los trabajadores del exterior.

Los trabajadores de interior la desarrollarán mediante 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, entendiéndose incluidos en esta duración 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

Los trabajadores de exterior la desarrollarán mediante 8 horas por cada día laborable, en las que no se incluye interrupción alguna para el "bocadillo" que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

Artículo VII.—*Descanso semanal.* La empresa distribuirá en su seno, previo informe favorable del Comité, los segundos días laborables de descanso semanal, que en principio se disfrutarán en sábado, si bien por necesidades de producción, averías, etc..., pueden disfrutarse en otro día.

Artículo VIII.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por incapacidad laboral transitoria.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo durante los doce meses anteriores al disfrute y de treinta y dos días naturales, los que alcancen 228 días de trabajo efectivo durante el mismo periodo de tiempo.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieren percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días de trabajo, los en que realmente asistan, incrementados en el coeficiente 1,20.

El número de días a abonar a cada trabajador, serán los realmente laborables que coincidan dentro del periodo de vacaciones de cada uno de ellos. El día anterior al co-

mienzo, la empresa confeccionará por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo IX.—La empresa mantendrá una póliza colectiva de seguro por accidentes de trabajo, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, un millón doscientas cincuenta mil pesetas. Por incapacidad permanente absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes se aplicarán los baremos existentes en la póliza concertada.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores y en el setenta por ciento restante por Minas y Energía, S. A., a cuyo efecto ésta detraerá de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador.

Reconocimientos médicos. La empresa, de conformidad con lo prevenido al efecto en el Estatuto del Minero, practicará a sus trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en la misma; reconocimientos a los que habrán de someterse aquéllos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia al trabajador se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Artículo X.—*Útiles de trabajo.* La empresa, de acuerdo con el Comité facilitará a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Empresa facilitará lámparas eléctricas de mina, con su cinto.

La empresa y el Comité de empresa estudiarán la posible unificación de criterios respecto de los gastos de conservación de las herramientas.

Artículo XI.—*Prendas de trabajo.* La empresa suministrará a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año —que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas será de tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido éste como el personal que está en la rampa) será de cuatro—, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para barrenistas y ayudantes de barrenistas y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

También facilitará a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrará igualmente a cada trabajador, dos pares de botas al año, que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 12.500 pesetas/año el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XII.—*Salarios.* El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna primera del

anexo I de este Convenio. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo XIII.—*Plus de asistencia.* Se establece un plus de asistencia, devengable a razón de una cantidad de 68 pesetas diarias que se percibirá de la forma siguiente:

—Por una falta no justificada al mes, se reducirá en el 50 % el importe del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

—Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 % el importe mensual del plus.

—Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al plus de asistencia de dicho mes.

Artículo XIV.—*Complemento personal.* Se mantendrá el actual complemento personal por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha, derivada de la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

Artículo XV.—*Antigüedad.* Se devengará a razón de quinquenios y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio hasta el 31 de diciembre de 1987, en la cifra que para cada categoría se señala por día efectivo de trabajo en la tabla acompañada como anexo II del Convenio.

Artículo XVI.—*Pagas extraordinarias.* Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores	40.755 ptas.
Grupo X y superiores	37.890 ptas.
Grupo IX	35.739 ptas.

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, julio y navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo XVII.—*Premio de rendimiento.* Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 128 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo XVIII.—*Horas extraordinarias.* Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75 % sobre el salario correspondiente a una ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

Artículo XIX.—*Incremento salarial 1988.* Una vez conocida la inflación prevista por el Gobierno para 1988, y con efectos 1.º de enero de dicho año, se practicará una revisión salarial en el porcentaje de dicha previsión, que afectará a los siguientes conceptos de la nómina: Salario base convenio; plus de asistencia; complemento personal y antigüedad y destajos e incentivos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XX.—*Recibo de salarios.* La empresa confeccionará los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- Salario base convenio.
- Plus de asistencia.
- Complemento personal.
- Destajos e incentivos.
- Exceso de rendimiento.
- Base de cotización a la Seguridad Social.
- Retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Las empresas se adaptarán a lo preceptuado en el Decreto 2380/76, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario.

Artículo XXI.—*Cese voluntario en la empresa.* El personal sujeto a este Convenio, deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables.

El incumplimiento de este requisito de preaviso conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondiente a los días que falten de preaviso.

Artículo XXII.—*Categorías.* Se recomienda la creación de la categoría de *ayudante minero en explotación*, que se define de la siguiente manera:

Es el ayudante minero que realiza las funciones complementarias a las de arranque, transporte y sostenimiento en las explotaciones, pudiéndosele destinar indistintamente a todas y cada una de ellas. Encabezará la categoría III, grupo III del personal de interior. Se gestionará para esta categoría la aplicación del coeficiente reductor correspondiente al *personal de arranque*.

Se recomienda el reconocimiento de la categoría de estemplero, en el supuesto de que se llegara a postear con estemples metálicos.

Igualmente, los trabajadores que ostentando la categoría profesional de ayudante minero —definida en el nomenclador de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, e incluida en el grupo III del anexo I de la misma— desempeñen puestos de trabajo destinados a auxiliar a los picadores durante un periodo de tiempo ininterrumpido superior a tres meses, o bien durante noventa días discontinuos dentro de un periodo de doce meses, recibirán de la empresa certificación acreditativa de esa específica actividad por el tiempo que la hayan desempeñado, a los efectos de su inclusión en el apartado a) de la Escala de Coeficientes Reductores de la Edad de Jubilación. Todo ello, tal y como previene la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1975.

Artículo XXIII.—*Tablero de destajos.* La empresa detallará en el tablón de anuncios los trabajadores que efectúen sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio. Lo anterior podrá sustituirse por la entrega de tickets personales a cada uno de ellos.

Artículo XXIV.—*Jubilación anticipada.* Los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, podrán jubilarse con el cien por cien de sus derechos pasivos en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo XXV.—*Contratación.* La empresa se compromete a hacer fijos de plantilla, al vencimiento de sus contratos temporales, a los veinticinco trabajadores que se señalan en anexo III al presente Convenio.

El resto de los contratos temporales actualmente en vigor o que puedan concertarse en el futuro, se adaptarán a la normativa legal sobre la materia.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo XXVI.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán de crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de empresa y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores, según se previene en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, podrán acumularse las horas de los diferentes miembros del Comité integrados en una misma Central Sindical, a favor de uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal y pudiendo quedar relevado del trabajo sin perjuicio de su remuneración. Todo ello, previa comunicación a la empresa y posterior justificación.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin

perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

El Comité de empresa será informado con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. También emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El Comité de empresa recibirá y podrá comunicar a sus representados, la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

La empresa descontará en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a la Central Sindical firmante del presente Convenio que lo solicite, mediante autorización expresa de cada uno de ellos, prestada por escrito.

La Central Sindical comunicará a la empresa, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

Artículo XXVII.—*Delegado Minero de Seguridad.* Las funciones de vigilancia y control de la seguridad e higiene en el trabajo dentro de la empresa, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero.

Además, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El articulado del presente Convenio forma, incluso con sus anexos, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

SEGUNDA.—*Atrasos.* Los atrasos salariales del presente Convenio, se harán efectivos de la siguiente forma: Con la nómina correspondiente al mes de junio, los de enero; con la nómina correspondiente al mes de julio, los de febrero y con la nómina correspondiente al mes de agosto, los de marzo y abril.

TERCERA.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa de este Convenio, para el tratamiento de las cuestiones que pudieran derivarse de su aplicación, resultando designados por los trabajadores, don Angel Cascallana Calvo y don Agustín Merayo Cidranes y por la empresa, don David Fernández Alonso y don César-Manuel Garnelo Díez.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, serán obligatorias para ambas partes.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman con sus anexos en Bembibre a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MINAS Y ENERGIA, S. A. — 1987

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día et/trab.
Personal titulado		
Categoría 1. ^a		
Ingeniero superior	80.918	68
Categoría 2. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe	78.450	68
Categoría 3. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	—	—
Categoría 4. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	76.025	68
Categoría 5. ^a		
Vigilante de primera	—	—
Categoría 6. ^a		
Vigilante de segunda	—	—
GRUPO II. Personal técnico no titulado		
Categoría 1. ^a		
Vigilante de primera	74.185	68
Categoría 2. ^a		
Vigilante de segunda	73.221	68
Monitor de primera	—	—
Categoría 3. ^a		
Monitor de segunda	—	—
Oficial técnico de organización de servicios	—	—
Categoría 4. ^a		
Auxiliar técnico organización de servicios	—	—
GRUPO III. Personal obrero		
Categoría 1. ^a		
Minero de primera	2.968	68
Posteador	2.968	68
Barrenista	2.941	68
Artillero	2.929	68
Maquinista de arranque	2.941	68
Picador	2.920	68
Entibador	2.920	68
Oficial electromecánico de 1. ^a	2.929	68
Caminero	2.898	68
Maquinista de tracción	2.898	68
Caballista	2.898	68
Tubero de primera	2.877	68
Oficial de oficio de primera	2.920	68
Estemplero	—	—
Categoría 2. ^a		
Oficial de oficio de segunda	2.898	68
Tubero de segunda	2.849	68
Oficial electromecánico de 2. ^a	2.898	68
Maquinista de balanza o plano inclinado	2.871	68
Embarcador señalista	—	—
Ayudante barrenista	2.871	68
Ayudante artillero	2.871	68
Categoría 3. ^a		
Ayudante minero de explotación	—	—
Ayudante minero	2.871	68
Ayudante de oficio electromecánico	—	—

CÁTEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef/trab.
Categoría 4. ^a		
Bombero	2.860	68
Embarcador	—	—
Frenero o enganchador	—	—
Frenista de balanza o plano in.	—	—
Compresorista	—	—
Categoría 5. ^a		
Aprendiz	—	—
EXTERIOR		
GRUPO IV. Personal técnico titulado		
Categoría 1. ^a		
Ingeniero superior y Licenciado	73.049	68
Categoría 2. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe	—	—
Categoría 3. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	—	—
Categoría 4. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	—	—
Ayudante técnico sanitario	67.061	68
Maestro de primera enseñanza	—	—
Graduado social	—	—
Categoría 5. ^a		
Vigilante de primera	—	—
Maestro industrial	—	—
Categoría 6. ^a		
Vigilante de segunda	—	—
GRUPO V. Personal técnico no titulado		
Categoría 1. ^a		
Jefe de servicio	—	—
Categoría 2. ^a		
Maestro de taller	—	—
Categoría 3. ^a		
Vigilante de primera	65.918	68
Encargado de servicio	67.200	68
Categoría 4. ^a		
Vigilante de segunda	65.439	68
Monitor de primera	—	—
Oficial técnico de organización de servicios	—	—
Categoría 5. ^a		
Monitor de segunda	—	—
Técnico organización de serv.	—	—
GRUPO VI. Personal obrero		
A) Profesionales de oficios varios: Mecánica, electricidad, construcción, etc.:		
Categoría especial		
Jefe de equipo	—	—
Categoría 1. ^a		
Oficial de primera	2.620	68
Categoría 2. ^a		
Oficial de segunda	2.610	68
Categoría 3. ^a		
Ayudante	—	—

CÁTEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef/trab.
Categoría 4. ^a		
Aprendiz	—	—
B) Profesionales de oficios propios de minas:		
Categoría 1. ^a		
Lampistero de primera	2.620	68
Lavador de primera	2.610	68
Caminero	—	—
Categoría 2. ^a		
Lampistero de segunda	2.602	68
Lavador de segunda	2.580	68
Aserrador de sierra circular o disco	—	—
Cablista	—	—
Cabeceador de madera	—	—
Comportero señalista	—	—
Cuadrero herrador	—	—
Maquinista de ferrocarril	—	—
Fogonero de caldera fija	—	—
Maquinista de plano o balanza con motor	—	—
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora	—	—
Fogonero de ferrocarril	—	—
Conductor de tren	—	—
Categoría 3. ^a		
Peones especialistas		
Arriero	—	—
Basculador de accionamiento mecánico	—	—
Bombero	—	—
Boyero	—	—
Caballista	—	—
Carretero	—	—
Comportero	—	—
Cuadrero no herrador	—	—
Encendedor	—	—
Engrasador	—	—
Frenista de plano o balanza automática	—	—
Guardacambios	—	—
Guardafrenos de ferrocarril de cualquier ancho de vía	—	—
Compresorista	—	—
Medidor de madera	—	—
Motorista de cinta mecánica	—	—
Mozo de almacén y economato	—	—
Peón caminero	—	—
Pesador de báscula	2.571	68
Señalista de ferrocarril	—	—
Bolindrero	—	—
Guarda peón	—	—
C) Personal de aglomerados:		
Profesionales de oficios varios:		
Categoría 1. ^a		
Oficial de primera	—	—
Controlador de horno y hornero (cuando el tonelaje cocido o secado sea superior a 150 Tms) en jornada normal	—	—
Dosificador	—	—
Mezclador o fabricante	—	—
Expendedor	—	—
Maquinista prensador	—	—
Categoría 2. ^a		
Oficial de segunda	—	—
Controlador de horno u hornero (cuando el cocido o secado sea inferior a 150 Tms.) en jornada normal	—	—

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef/trab.
Peones especialistas:		
Categoría única		
Empaquetador de briquetas	—	—
Encargado de motor	—	—
Molinero de brea	—	—
Mozo de despacho	—	—
Tolvero	—	—
Tomador de muestras	—	—
D) Personal de hornos cok:		
Peones especialistas de primera:		
Benzolero	—	—
Gasista	—	—
Maquinista de deshornadora	—	—
Maquinista de cargadora de hornos	—	—
Maquinista de caldera fija	—	—
Maquinista de criba cargadora	—	—
Maquinista extractora de gases	—	—
Maquinista de molino y clasificación de cok	—	—
Maquinista de guía-coque	—	—
Sulfatador	—	—
Peones especialistas de segunda		
Ayudante de doshornadora	—	—
Ayudante de cargadora de hornos	—	—
Ayudante de cribadora cargadora	—	—
Ayudante de guía-coque	—	—
Ayudante de manutención de carbón	—	—
Ayudante de molino y clasificación de coque	—	—
Peones especialistas de tercera		
Brochador	—	—
Peón	—	—
Manguero	—	—
Barrilete	—	—
GRUPO VII. Peones		
Categoría 1. ^a		
Peón	2.562	68
Categoría 2. ^a		
Mujeres de limpieza	2.562	68
Categoría 3. ^a		
Pinche de 16 y 17 años	2.512	68
Categoría 4. ^a		
Pinche de 14 y 15 años	—	—
GRUPO VIII. Personal de administración y economato		
Categoría 1. ^a		
Jefe de primera	69.975	68
Analista de proceso de datos	—	—
Categoría 2. ^a		
Jefe de segunda	68.155	68
Programador de informática	—	—
Jefe de despacho de economato de primera categoría	—	—
Categoría 3. ^a		
Oficial de primera	67.280	68
Taquimecanógrafo	—	—
Traductor	—	—
Jefe de despacho de economato de segunda categoría	—	—
Operador de informática	67.280	68
Categoría 4. ^a		
Oficial de segunda	66.394	68
Perforista de informática	—	—

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de asistencia por día ef/trab.
Categoría 5. ^a		
Auxiliar administrativo	65.101	68
GRUPO IX. Personal de servicios auxiliares		
A) Personal de custodia y vigilancia:		
Categoría 1. ^a		
Jefe Guarda Jurado	—	—
Categoría 2. ^a		
Subjefe de Guarda Jurado	—	—
Categoría 3. ^a		
Guarda Jurado	64.041	68
B) Personal de despacho de economato		
Categoría 1. ^a		
Dependiente	—	—
Categoría 2. ^a		
Aspirante	—	—
C) Personal de servicios varios		
Categoría 1. ^a		
Maquinista de extracción	—	—
Conductores de ómnibus y camiones de más de 5 toneladas, con carnet de primera especial	66.384	68
Categoría 2. ^a		
Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas	—	—
Categoría 3. ^a		
Pesador de báscula	—	—
Almacenero	—	—
Etiquetero	—	—
Categoría 4. ^a		
Conserje	—	—
Apuntador de madera	—	—
Categoría 5. ^a		
Ordenanza	—	—
Enfermero	—	—
Telefonista	—	—
Categoría 6. ^a		
Portero	—	—
Guardabarrera	—	—
Categoría 7. ^a		
Botones y recaderos	—	—

ANEXO II

TABLA DE VALORES ANTIGÜEDAD

CATEGORIA	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo
Ingeniero Jefe	2.953 ptas. (mes)
Ingeniero Superior	2.953 ptas. (mes)
Facultativo Jefe	2.851 ptas. (mes)
Facultativo Auxiliar	2.751 ptas. (mes)
Vigilante de 1. ^a de interior	2.674 ptas. (mes)
Vigilante de 2. ^a de interior	2.635 ptas. (mes)
Minero de 1. ^a	107 ptas.
Posteador	107 ptas.
Barrenista	106 ptas.
Artillero	105 ptas.
Maquinista de arranque	106 ptas.
Picador	105 ptas.

CATEGORIA	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo
Entibador	105 ptas.
Caminero	104 ptas.
Maquinista de tracción	104 ptas.
Caballista	104 ptas.
Oficial mecánico de 1. ^a	105 ptas.
Electromecánico de 1. ^a	105 ptas.
Oficial mecánico de 2. ^a	104 ptas.
Oficial de oficio de 1. ^a	105 ptas.
Oficial de oficio de 2. ^a	104 ptas.
Tubero de 1. ^a	103 ptas.
Tubero de 2. ^a	102 ptas.
Maquinista de balanza o plano	103 ptas.
Ayudante barrenista	103 ptas.
Ayudante de artillero	103 ptas.
Ayudante minero	103 ptas.
Bombero	103 ptas.

EXTERIOR

Licenciado	2.627 ptas. (mes)
A.T.S.	2.380 ptas. (mes)
Encargado de servicio	2.386 ptas. (mes)
Vigilante de 1. ^a de exterior	2.332 ptas. (mes)
Vigilante de 2. ^a de exterior	2.313 ptas. (mes)
Director administrativo	2.500 ptas. (mes)
Apoderado	2.500 ptas. (mes)
Jefe de 1. ^a administrativo	2.500 ptas. (mes)
Jefe de 2. ^a administrativo	2.425 ptas. (mes)
Oficial de 1. ^a administrativo	2.389 ptas. (mes)
Oficial de 2. ^a administrativo	2.353 ptas. (mes)
Auxiliar administrativo	2.299 ptas. (mes)
Jefe de despacho de 1. ^a	2.425 ptas. (mes)
Operador de informática	2.389 ptas. (mes)
Guarda Jurado	2.255 ptas. (mes)
Pesador de báscula	91 ptas.
Conductor	2.352 ptas. (mes)
Oficial de 1. ^a de exterior	93 ptas.
Oficial de 2. ^a de exterior	92 ptas.
Lampistero de 1. ^a	92 ptas.
Lampistero de 2. ^a	92 ptas.

CATEGORIA	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo
Lavador de 2. ^a	91 ptas.
Peón especialista	91 ptas.
Peón	90 ptas.
Mujer de limpieza	90 ptas.
Pinche 16/17 años	88 ptas.

ANEXO III

**RELACION DE TRABAJADORES EVENTUALES
QUE ALCANZARAN LA CONDICION DE
FIJOS DE PLANTILLA AL VENCIMIENTO
DE SUS ACTUALES CONTRATOS**

- 1.—D. Julián Rodríguez Balbona
 - 2.—D. José Martínez Rodríguez
 - 3.—D. Francisco-Javier Alvarez Pérez
 - 4.—D. Ernesto Barreiro Guerra
 - 5.—D. Manuel Alvarez Martínez
 - 6.—D. Abelardo Vega Terrón
 - 7.—D. Andrés Granja Sarmiento
 - 8.—D. Oscar Rey Graña
 - 9.—D. Tomás Pérez Cadenas
 - 10.—D. Pedro García Alvarez
 - 11.—D. Arsenio Alvarez Díez
 - 12.—D. Balsamino López Fernández
 - 13.—D. Juan-José Rodríguez Ramón
 - 14.—D. Laureano Mayo Cabezas
 - 15.—D. Francisco Piris Bernardo
 - 16.—D. Primitivo Rodríguez Vega
 - 17.—D. Constantino Rubial Díez
 - 18.—D. Francisco Gancedo Hidalgo
 - 19.—D. Manuel de la Mata García
 - 20.—D. Antolín España González
 - 21.—D. Gabriel Martínez Ramón
 - 22.—D. Manuel-Angel González Buitrón
 - 23.—D. José-Manuel Fernández Rodríguez
 - 24.—D. Severino Alvarez Arias
 - 25.—D. Ramiro Otero Vega
- (Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
Palacios de la Valduerna*

Pongo en conocimiento por medio del presente, a los efectos correspondientes, que he nombrado como:

Primer Teniente de Alcalde a don Silvestre Arada Vega.

Y segundo Teniente de Alcalde a don Miguel Germán Alonso Cordero.

Palacios de la Valduerna, 14 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5662 Núm. 3582—715 ptas.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Comisión de Gobierno. Designación de Concejales que la integran.

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha, se ha designado a los Concejales que a continuación se indican, miembros de la Comisión de Gobierno:

Don Angel González González.
Don Francisco Silván Fernández.
Don Gonzalo Mansilla Mansilla.
Doña Luisa Pis Pérez.
Don José-Antonio López Torre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52-4.º, en relación con el artículo 46-1.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Bembibre, 7 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día 7 de julio de 1987, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: Don Angel González González.

2.º Teniente de Alcalde: Don Francisco Silván Fernández.

3.º Teniente de Alcalde: Don Gonzalo Mansilla Mansilla.

4.º Teniente de Alcalde: Doña Luisa Pis Pérez.

5.º Teniente de Alcalde: Don José Antonio López Torre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46-1.º del Reglamento anteriormente citado.

Bembibre, 9 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**

DELEGACIONES DE LA ALCALDIA

Por esta Alcaldía mediante Decreto de fecha 9 de julio de 1987, y en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se han efectuado en favor de los siguientes concejales, las delegaciones que a continuación se indican:

Concejales delegados y materias delegadas:

Don José Luis Cubero Cubero, Matadero y Plaza de Abastos.

Don Francisco Silván Fernández, abastecimiento y alcantarillado.

Don Gonzalo Mansilla Mansilla, Tráfico y Policía.

Doña Luisa Pis Pérez, Alumbrado, Limpieza y Parques.

Doña Angeles S. Alonso Rubio, Cementerio y Servicios Funerarios.

Asimismo, se nombra portavoz del Ayuntamiento a don Angel González González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44-2.º del Reglamento antes citado.

Bembihre, 9 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5658 Núm. 3583—5.265 ptas.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1987, adoptó entre otros el acuerdo de solicitar de Banco de Castilla de Santa María del Páramo un aval bancario para responder ante la Excelentísima Diputación Provincial de León del pago de la aportación municipal a la obra denominada "Pavimentación de calles en San Pedro Bercianos (3.ª fase), y en La Mata del Páramo (5.ª fase), y por un importe de 3.185.387 pesetas.

Dicho acuerdo y su expediente se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles a efecto de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

San Pedro Bercianos, a 15 de julio de 1987.—El Alcalde, Teófilo García Álvarez.

5660 Núm. 3584—1.690 ptas.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: D. Víctor Castrillo de Juan.

2.º Teniente de Alcalde: D. Enrique Rodríguez Verdejo.

3.º D. Teodosio Benítez Castrillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Bercianos del Páramo, a 10 de julio de 1987.—El Alcalde, Enrique Castrillo.

**

Habiendo expirado el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos a las pruebas selectivas para la plaza de Operario de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla municipal, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142, de fecha 25 de junio de 1987, y no habiéndose presentado reclamación alguna, por resolución de esta Alcaldía, con esta fecha, se eleva a definitiva.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de los corrientes, se ha modificado la base octava, de las bases que rigen la convocatoria y calificación de las pruebas selectivas para el puesto de Operario de Servicios Múltiples de la plantilla municipal, que habían sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 96, de fecha 29 de abril de 1987, quedando tal y como sigue:

Octava.—El Tribunal quedará constituido, por el Presidente, que será el Alcalde del Ayuntamiento, y dos vocales que serán, uno nombrado por la Delegación Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, y otro el Secretario del Ayuntamiento. El Secretario del Tribunal será el mismo que el de la Corporación Municipal.

Todos los miembros del Tribunal tienen voz y voto, no pudiéndose constituir el Tribunal, sin al menos dos miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las bases de la convocatoria.

Cada miembro del Tribunal tendrá su suplente.

Una vez constituido el Tribunal, determinará mediante sorteo público, el orden de actuación de los aspirantes, para la realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, si las hubiere.

Lo que se publica para su general conocimiento.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la plaza de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, es el que sigue:

Presidente Titular: Enrique Castrillo Martínez.

Suplente: Víctor Castrillo de Juan. Primer Vocal: Olegario Rodríguez Cascos.

Suplente: Primitivo Alonso Silva. Segundo Vocal: Carlos Rodríguez Alvarez.

Suplente: Fernando Prieto González.

Secretario Titular: Carlos Rodríguez Alvarez.

Suplente: Fernando Prieto González.

Durante el plazo de 15 días hábiles, podrán presentarse reclamaciones, en el Ayuntamiento, contra la formación del presente Tribunal calificador.

El día del comienzo de las pruebas será el vigésimo día hábil, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, empezando a contar desde el día siguiente a su publicación, y teniendo en cuenta que de caer en sábado, se aplazará al lunes siguiente. La hora del primer examen será la de las 17 horas y el lugar, el Colegio Público de E. G. B. de Bercianos del Páramo, sito en calle Santa María, 19.

En caso de presentarse reclamación contra la composición del Tribunal, se aplazará la fecha del examen, hasta su resolución, lo que se publicará debidamente.

Bercianos del Páramo, a 14 de julio de 1987.—El Alcalde, Enrique Castrillo.

5661 Núm. 3585—8.385 ptas.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el señor Alcalde, por resolución, ha nombrado Teniente de Alcalde a don Gumersindo Pérez Olmo.

Villanueva de las Manzanas, 13 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5663 Núm. 3586—780 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 del presente mes de julio de 1987 aprobó un proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial de la Excelentísima Diputación cuyas características principales son:

—Cuantía del anticipo: 1.500.000.

—Gastos de administración: 228.880.

—Modalidad: Préstamo a largo plazo.

—Plazo de amortización: 10 años.
—Anualidad de amortización: 172.888.

—Destino: Financiación de las obras: "Electrificación del Municipio de La Ercina 2.ª fase".

—Garantías: Las señaladas en la base cuarta del proyecto de contrato.

El expediente permanecerá expuesto al público por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, a efectos de reclamaciones.

La Ercina, 15 de julio de 1987.—El Alcalde, Florentino García.

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Fermín García del Río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En La Ercina, a 6 de julio de 1987.
El Alcalde, Florentino García.

5664 Núm. 3587—3.250 ptas.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía mediante resolución de uno de julio de 1987, acordó el nombramiento de los siguientes Tenientes de Alcalde, por el orden que a continuación se indica:

1.º Teniente de Alcalde: D. Norberto Sierra Linacero.

2.º Teniente de Alcalde: D. Justiniano González López.

Valdepiélagos, 15 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5656 Núm. 3588—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 11 de julio de 1987, el Alcalde-Presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los señores Concejales que a continuación se indican.

Primer Teniente de Alcalde: Don Pedro González Gandoy.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Manuel Mayo García.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Félix Torre Blanco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Folgoso de la Ribera, 14 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5657 Núm. 3589—1.430 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 589 del año 1985, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Sala de lo Civil.—Señores Ilustrísimo señor Presidente don Juan Segoviano Hernández.—Don Gregorio Galindo Crespo.—Don Pablo Cachón Villar.

En la ciudad de Valladolid, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de León, seguidos entre partes, de una como demandantes por don Blas Rodríguez Borregó, mayor de edad, ganadero y su esposa doña Rosario Alegría García, mayor de edad, ama de casa y vecinos de Villamandos (León), que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra como demandados por don Aquilino Rodríguez Lorenzana, mayor de edad, casado, chófer, y vecino de Villamandos, representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braum y defendido por el Letrado don Luis Martínez González, y doña Asunción Rodríguez Fernández, mayor de edad, casada, ama de casa y vecina de Villamandos, que tampoco ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido igualmente las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Aquilino Rodríguez Lorenzana, contra la sentencia que con fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido. Se condena a la parte recurrente al pago de las costas de la segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandantes y apelados don Blas Rodríguez Bollego y su esposa doña Asunción Rodríguez Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiola.

5589 Núm. 3590—6.110 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 389 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Miguel Villa Vega, representado por el Procurador señor Álvarez Prida contra Santiago Valle Blanco sobre reclamación de 2.904.875 pesetas de principal y la de 800.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veinte de octubre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitado-

res: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 17 de noviembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintidós de diciembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Urbana.—Piso vivienda 5.ª izquierda, duplex, tipo H. Sitio en plantas 5.ª y 6.ª, con acceso por la planta 5.ª, del edificio en León, calle Joaquín Vedruna, número 8, de 198 metros 24 dm/2 de superficie construida y útil 159 m. 95 dm/2.—Cuya demás descripción obra en autos.—Valorada en 17.500.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los días y horas de los señalamientos al demandado.

Dado en León, a 9 de julio de 1987. E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

5646 Núm. 3591—5.590 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 297 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Zaragozano, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Emilio Tejada Gala, repre-

sentado por el Procurador Sr. Tejerina, sobre reclamación de 500.000 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día ocho de octubre de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día diez de noviembre de 1987 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día diez de diciembre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Urbana. — Vivienda sita en León, Avda. Fernández Ladreda, núm. 20-22, actualmente 24-26, planta 7.ª derecha, con una superficie útil de 124 metros cuadrados que está inscrita al tomo I.228, libro 125, folio 106.—Valorada en la suma de 4.500.000 ptas.

Dado en León a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5592 Núm. 3592—4.680 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 209/87, se tramitan

autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Fomento, S. A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Manuel Isaac Alonso Cañedo, mayor de edad y vecino que fue de Puerto del Carmen (Lanzarote), actualmente en ignorado paradero en reclamación de 2.985.443 pesetas de principal y otras 1.000.000 pesetas calculadas para gastos y costas, en cuyos autos por resolución de esta fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.444 y 1.460 de la L. E. C., se decreta el embargo, sin previo requerimiento personal en bienes de la propiedad del deudor, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas y que luego se señalarán, notificando a la esposa del mismo Joan George Baud, a los efectos del artículo 144 del R. H., a cuyo fin se les concede nueve días, para que puedan personarse en autos y oponerse a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

BIENES INMUEBLES OBJETO DE EMBARGO, LOS RESEÑADOS EN LA FOTOCOPIA SELLADA QUE SE ADJUNTA:

1.—Local comercial en la planta alta de un edificio designado con el número 5, sito en Puerto del Carmen, término municipal de Tías, calle Reina Sofía, número 6.

Tiene una superficie construida de ciento diecinueve con cincuenta metros cuadrados y le corresponde el uso exclusivo de una parte de la terraza delantera, delimitada por la longitud de su fachada, cincuenta y seis con cincuenta metros cuadrados de terraza.

Linda: Al frente u Oeste, con la calle Reina Sofía, de la que le separa la terraza; al fondo o Este, con el supermercado de don José Aparicio; a la derecha entrando o Sur, con el local número 6 y a la izquierda entrando o Norte, con el local de Hermenegildo García Rodríguez.

Cuota de participación: En el total del edificio le corresponde una cuota de veintiún enteros y ocho centésimas de entero por ciento (21,08 por 100).

Inscripción: Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Arrecife, en el tomo 855, libro 188, folio 105, finca número 20.578, inscripción 1.ª, anotación 4.ª.

2.—Piso segundo letra B, en la calle Estación s/n. de Salobreña de una superficie de 67 metros cuadrados.

3.—Finca rústica en el término municipal de Budia, al sitio conocido por Monte Peña Rubia. Tiene una

superficie aproximada de media hectárea y sus linderos son: Al Norte, con Río Alagón, S. A.; Sur, con finca propiedad de don José García Laguna; Este, con Río Alagón, S. A., y Oeste, con servidumbre de paso.

4.—Finca rústica en término municipal de Budia, al sitio conocido por Monte Peña Rubia. Tiene una superficie aproximada de media hectárea y sus linderos son: Al Norte, con Río Alagón, S. A.; Sur, con finca propiedad de don Juan George Baud; Este, con Río Alagón, S. A., y Oeste, con servidumbre de paso. Se la conoce con el nombre de La "Cañada".

Sobre esta finca existe construida una vivienda unifamiliar.

5546 Núm. 3593—6.500 ptas.

Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

Requisitoria

Da Silva Revelo, Ernesto, de 33 años de estado casado, profesión minero, hijo de Basilio y de María, natural de Portugal, domiciliado últimamente en Santibáñez del Toral (León) por el delito de robo en tentativa en el procedimiento especial número cinco del año 1987, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E./ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 5560

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Agustín P. Lobejón Martínez, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos, con el número 60/87, a de herederos, con el número 60/87, a instancia de doña Cirina Taranilla Villacorta, mayor de edad, casada y vecina de Valdavida, por fallecimiento intestado de su hermano de doble vínculo Antidio Taranilla Villacorta, hijo de Mariano y Emiliana cuyos padres le premurieron, y siendo los parientes más próximos que actualmente viven y reclaman su herencia sus dos hermanas de doble vínculo llamadas Cirina y Marina Taranilla Villacorta.

Y por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Sahagún, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Agustín P. Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

5561 Núm. 3594—1.950 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Doña María Dolores Saiz López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles de menor cuantía número 151/86, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la Villa de Cistierna, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de Cistierna los presentes autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía número 151/86, a instancia del Procurador señor Conde de Cossío, en nombre y representación de don Elías González Rodríguez, doña M.ª Jesús, doña Francisca, don Abilio González Rodríguez y doña Herminia Rodríguez Alvarez, contra don Daniel de Prado del Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, calle Sigüenza, número 78 y declarado en rebeldía procesal por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Conde de Cossío en representación de don Elías, doña M.ª Jesús, doña Francisca, don Abilio González Rodríguez y doña Herminia Rodríguez Alvarez, contra don Daniel de Prado del Blanco, en situación de rebeldía procesal, sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, absolviendo de la misma al demandado y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado será notificada al mismo en la forma que contempla el artículo 769 de la L. E. C., definitivamente juzgando en esta primera instancia la pronuncio, mando y firmo."

La presente concuerda bien y fielmente con el original al que en caso necesario me remito. Y para que conte y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía; expido y firmo la presente en Cistierna, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—María Dolores Saiz López.

5562 Núm. 3595—3.770 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédula de notificación

Tasación de costas y responsabilidades pecuniarias practicada en el juicio de faltas número 2.099/1985.

Pesetas

Tasas judiciales	1.080
Reintegros del juicio	1.000
Total costas	2.080
<i>Indemnizaciones:</i>	
A José Alemán López	15.000

Total general 17.080

Importa en total pesetas diecisiete mil ochenta que debe satisfacer Angelina Barrigón Vara.

León, a 29 de junio de 1987.—El Secretario (ilegible).

Por la presente se notifica y da vista por término de tres días al condenado actualmente en ignorado paradero, con las consecuencias establecidas en la Ley procesal.

León, fecha anterior. — Firmado (ilegible). 5559

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Don Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito número uno de la ciudad de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecución de sentencia de juicio civil n.º 26/83, a instancia de D. Isaac García Fernández, industrial, de Bembibre, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Antonio Yáñez Martínez, mayor de edad, casado, y vecino de Ponferrada, barrio de Cuatrovientos, calle La Caída, n.º 16-1.º declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de 34.915 pesetas, intereses y costas, y en tales autos, a instancia de la parte actora, he acordado sacar al pública subasta por término de ocho días, los bienes que se reseñarán a continuación, con el correspondiente avalúo, señalándose para la primera subasta el día 17 de septiembre de 1987, a las 11,45 horas; para la segunda, si no hay postor en la primera se señala el 29 de septiembre, con rebaja del 25 por 100; y para la tercera, si no hay postor en la segunda, el día 13 de octubre de 1987, sin sujeción a tipo siempre a la misma hora de las 11,45, en la Sala de lo Civil de este Juzgado, Palacio de Justicia, de Ponferrada, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor total de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2.ª—Los licitadores podrán reservarse la facultad de ceder a terceros lo adjudicado.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, para la primera subasta; igual en la segunda en que el tipo será con el 25 por 100 menos; y sin sucesión a tipo la tercera.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Un televisor Grundig de 26 pulgadas, super color, con mando a distancia, valorado en 55.000 pesetas.

2.º—Un video NCE, Francis, Rekord, sistema VHS, valorado en 52.000 pesetas.

3.º—Un diccionario Lectum, juvenil, de 16 volúmenes, valorado en 7.500 pesetas.

4.º—Una Enciclopedia Historia Universal de Nuestro Tiempo, de ocho volúmenes, valorada en 5.500 pesetas.

Están depositados en el propio demandado.

Dado en Ponferrada, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez del Distrito número uno, Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

5613 Núm. 5396—4.680 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que, en autos 393/87, seguidos a instancia de don Pablo Calvo Franco y otros contra Andrés Calvo Martínez, S. A., "Calmarsa" y otro sobre liquidación salarial ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.— En la ciudad de León, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en el plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricado.—Y para que sirva de notificación en forma legal a Andrés Calvo Martínez So-

ciudad Anónima "Calmarsa", actualmente en ignorado paradero, expido el presente en León, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 5605

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: En ejecución contenciosa 53/87, seguida a instancia de don Angel Medina González y más contra "Tierras y Caminos, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III. Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a "Tierras y Caminos, S. A.", por la cantidad de 829.416 pesetas de principal calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a "Tierras y Caminos, S. A.", actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: N. A. Miguel de Santos.—P. M. González Romo.—Rubricados. 5609

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 77/87 dimanante de los autos n.º 1445/86 instados por D. José Miguel García Martín contra Antracitas de Manzanal, S. L., en reclamación por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. José Miguel García Martín contra Antracitas de Manzanal, S. L., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos núm. 1445/86 en trámite de ejecución núm. 77/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron

las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Antracitas de Manzanal, S. L., por la cantidad de 152.521 pesetas de principal y la de 15.252 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Antracitas de Manzanal, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. Alfonso González González.—Rubricados. 5564

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º cuatro.

Hace saber: Que en autos 789/87, seguidos a instancia de Celestino Coco Pérez, contra Heras y García Nieto, S. L., y otros sobre revisión invalidez por E. P., he señalado para la celebración del acto de juicio, el día uno de diciembre próximo a las 12,05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la Empresa Heras y García Nieto, S. L., así como a su Entidad Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 5563